



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

MEDIO DE IMPUGNACIÓN:

MI-39/2018

RECURRENTE:

JESÚS FILIBERTO RUBIO ROSAS,
REPRESENTANTE COMÚN DE CIUDADANOS
PROMOVENTES DE UN PLEBISCITO

AUTORIDAD RESPONSABLE:

CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA
CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:

NINGUNO

MAGISTRADO INSTRUCTOR:

MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, diez de enero de dos mil diecinueve.

VISTOS los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable de la substanciación, con fundamento en los artículos 5, APARTADO E y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso d) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 67, 68 y 69 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California; 281, 282, 283 y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado, así como 45 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral, dicta el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se tiene al Consejo General Electoral del Instituto de Baja California, en su calidad de autoridad responsable, dando cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Se reconoce la legitimación de **Jesús Filiberto Rubio Rosas**, en su carácter de representante común de ciudadanos promoventes de un plebiscito estatal, en términos de los artículos 68 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California y 283 de la Ley Electoral del Estado, como lo reconoce la autoridad responsable en su informe circunstanciado.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO. Se admite el medio de impugnación interpuesto por **Jesús Filiberto Rubio Rosas**, con fundamento en los artículos 5, Apartado E, y 68 de la Constitución local; 2, fracción I, inciso d), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 3, 67, 68 y 69 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado; dado que se interpone en contra de actos dictados por la autoridad electoral local, con motivo del desarrollo de un procedimiento de plebiscito, supuesto que expresamente está reservado al Tribunal, en términos de la normatividad aplicable; por lo que en su momento, deberá reencauzarse el presente medio de impugnación identificado como **MI-39/2018**, a recurso de inconformidad, haciendo la anotación correspondiente en el libro de gobierno.

CUARTO. Se admiten las pruebas ofrecidas por las partes, correspondientes a las que establece el artículo 311 fracciones I, II, VI y VII de la Ley Electoral del Estado de Baja California, mismas que por su propia y especial naturaleza se tienen por desahogadas. **No se admiten** las pruebas técnicas ofrecidas por el actor ni por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, toda vez que no cumplen con los requisitos que para su ofrecimiento establece el artículo 314, de la Ley Electoral del Estado, esto es, porque no señalan lo que concretamente pretenden acreditar, identificando personas, lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba. Tampoco se admiten como "prueba superveniente" los oficios IEEBC/CPCYEC/313/2018 e IEEBC/CPCYEC/001/2019, ofrecidos por el Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Estatal Electoral de Baja California, mediante escrito recibido el tres de enero del año en curso, toda vez que en términos del artículo 321 de la Ley Electoral local, no tienen tal carácter.

Respecto a la **prueba de inspección** ofrecida por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, se admite en términos de los artículos 316 de la Ley Electoral local, y 47 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, por lo que **se cita a las partes**, para que si lo desean concurren a la diligencia de desahogo de dicha probanza, que tendrá verificativo a las **08:00 horas del catorce de enero de dos mil diecinueve**, en las instalaciones de este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, ubicadas en calle México número 100, y avenida Madero, Zona Centro de esta ciudad de Mexicali, Baja California.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Para efectos de lo anterior, con fundamento en los artículos 15, fracción III de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California y 14, fracción III del Reglamento Interior de dicho órgano jurisdiccional electoral, se autoriza a la Secretaria de Estudio y Cuenta, Cecilia Razo Velasquez, adscrita a la ponencia del Magistrado Instructor, para que actúe conjuntamente con la Secretaria General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral, Alma Jesús Manríquez Castro, en el desahogo de dicha diligencia.

QUINTO. Respecto al **CIERRE DE INSTRUCCIÓN**, en su momento se acordará lo conducente.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**; por **OFICIO** al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, y **PERSONALMENTE** al actor Jesús Filiberto Rubio Rosas; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracciones I, II y III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 65, fracción V, 66, fracción I, 68 y 72 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **MAESTRO JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **LICENCIADA ALMA JESÚS MANRÍQUEZ CASTRO** quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS